



PROCOLO
IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

“COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO”

SANTIAGO

2023



Marco general (la ley)

Ley N°21.120, del 10 de diciembre de 2021, nueva circular que sustituye ordinario N°0768, del 27 de abril de 2017 de la Superintendencia de Educación.

IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

El objetivo general de este protocolo es orientar inclusivamente a toda la Comunidad Educacional en general, sobre la Identidad y Diversidad Sexual con el fin de lograr una Comunidad Educativa basada en el respeto e inclusión de todos los estudiantes.

CONCEPTOS GENERALES

- a) **SEXO:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.
- b) **GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- c) **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- d) **EXPRESIONES DE GÉNERO:** Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- e) **ORIENTACIÓN SEXUAL:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- f) **HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.
- g) **HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.
- h) **LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.
- i) **LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
- j) **GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
- k) **BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.
- l) **TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.
- m) **INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.



DERECHOS ESTUDIANTES TRANSGÉNEROS

IGUALDAD DE DERECHOS:

En nuestro establecimiento los estudiantes gozan de los mismos derechos que todos los demás estudiantes, sin distinción o exclusión alguna. Los niños, niñas y estudiantes gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes.

Nuestro establecimiento resguarda los siguientes derechos:

- 1) Derecho a ingresar al establecimiento, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- 2) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- 3) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- 4) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- 5) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva, en igualdad de condiciones que sus pares.
- 6) Derecho a no ser discriminados arbitrariamente por ningún miembro de nuestra comunidad educativa en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- 7) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- 8) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- 9) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO:

Además de los principios de no discriminación arbitraria e interés superior del estudiante, la legislación vigente reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho a la identidad de género:

a) PRINCIPIO DE LA NO PATOLOGIZACIÓN:

El reconocimiento y la protección de la identidad de género del estudiante como un aspecto primordial, el derecho de todo estudiante trans a no ser tratada como enfermo.

b) PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD:

Todo estudiante tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles o personales.



c) PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD EN EL TRATO:

Respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda estudiante tiene derecho a recibir un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

d) PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA:

Todo estudiante podrá ejercer sus derechos por sí mismo, de acuerdo a su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del estudiante deberá prestarle orientación, apoyo y responsabilidad en el ejercicio de los derechos del estudiante.

RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DOCENTES Y FUNCIONARIOS DEL COLEGIO.

Todos los miembros de la comunidad educativa deben garantizar la formación en sexualidad, afectividad y género dentro de nuestra comunidad.

DIRECTIVOS:

- a) La dirección articula la gestión de iniciativas de educación en sexualidad a la luz de los principios orientadores presentes en el PEI y para ello tiene los canales de participación: Consejos Escolares, Centro de Estudiantes, Centro de Padres y Apoderados, Reglamentos, Protocolos, Proyecto Educativo, etc.
- b) Propicia que la educación sexual esté incorporada en los distintos sectores de aprendizaje y asignaturas e impulsar iniciativas para que los y las estudiantes asuman un rol protagónico en su proceso de aprendizaje, incluyendo y asegurando la participación de la familia.

DOCENTES:

- a) Deben incentivar a los estudiantes, según sus edades, a que reconozcan sus principales inquietudes dando respuestas a ellas en conversaciones en la sala de clases como en asignaturas y sectores de aprendizaje que forman parte del currículo escolar.
- b) Deben cuidar de relevar la importancia de considerar a los estudiantes como constructores en sus procesos de aprendizaje, capaces de otorgar sentido a sus experiencias y conocimiento y de actuar con responsabilidad y respeto.
- c) Deben promover la confianza con sus estudiantes para así acompañarlos en su proceso formativo; a la par, considerar como punto de partida, los conocimientos y valores de los estudiantes, constituidos fuertemente por su medio familiar y tener en cuenta que no necesariamente les corresponde manejar todos los contenidos a cabalidad. Sin embargo, debe mantener una actitud abierta a recibir comentarios, dudas e inquietudes de los estudiantes, con el propósito de mantener un espacio de confianza y reflexión.

FUNCIONARIOS DEL COLEGIO:

- a) Brindar espacios y el contexto adecuado para que estudiantes y docentes tengan la posibilidad de conversar y dialogar sobre homosexualidad o transexualidad con otros departamentos o profesionales de la comunidad educativa como orientación, psicólogas, etc.
- b) Garantizar siempre la igualdad de trato a la expresión de los afectos, sin hacer distinciones por orientación sexual o identidad de género.



- c) Determinar medidas de tipo educativo y que no vulneran ningún derecho humano, contra quienes, una vez recibida la orientación sobre los efectos negativos de la discriminación, persisten en ese tipo de prácticas, velando siempre por la privacidad y la intimidad de la persona afectada.
- d) Garantizar el desarrollo armónico y responsable de la sexualidad de todos los estudiantes, sin diferencia arbitraria e independiente de las orientaciones sexuales o identidades de género.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS ESTUDIANTES TRANS

SOLICITUD:

El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de estudiantes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante interesado.

ENTREVISTA:

Deberán solicitar de manera formal, una reunión con la directora(o) del establecimiento, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo corto. El contenido de aquel encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento debidamente firmada por los participantes, deberá ser entregada a la familia del estudiante.

Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el establecimiento deberá adoptar como mínimo las medidas básicas de apoyo establecidas, así como todas aquellas que estime necesarias para la adecuada inclusión del estudiante trans.

CONSENTIMIENTO PREVIO Y DERECHO A SU PRIVACIDAD:

Todas medidas deberán ser adoptadas con el consentimiento previo del estudiante, por su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, la comunidad educativa, deberá velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea el estudiante quien **decida cuándo y a quien comparte su identidad de género**.

COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS:

Con el objetivo de resguardar el interés superior del estudiante y evitar tomar decisiones apresuradas, la directora(o) conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: la Directora, Encargado de Convivencia Escolar, Psicóloga, Profesor(a) Jefe y Jefe UTP.

Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del estudiante en la comunidad educativa, así como también la adopción de medidas básicas de apoyo al estudiante.

ACUERDOS Y COORDINACIÓN:

Una vez que la directora(o) haya recibido por parte de la comisión las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal, en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo y acompañamiento. A esta entrevista asistirá también el Profesor(a) Jefe, y algún otro miembro de la Comisión conformada por la Directora(o).



RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del estudiante trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO QUE SE DEBERÁN ADOPTAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

MEDIDAS DE APOYO:

Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

- a) Apoyo al estudiante y a su familia.
- b) Orientación a la comunidad educativa.
- c) Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- d) Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- e) Presentación personal.
- f) Utilización de servicios higiénicos.

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del estudiante. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el estudiante gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex las autoridades, los docentes, los asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, **resguardando que el estudiante sea quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.**

APOYO AL ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA:

Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares; el estudiante y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

En el caso de que el estudiante se encuentre participando en un programas de acompañamiento profesional (artículo 23 de la Ley N° 21.120 y reglamentados en el Decreto Supremo N°3, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia), las autoridades deberán coordinarse adecuadamente con las entidades prestadoras de estos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, así como proveer de todas las facilidades para que aquellas organismos desarrollen su labor de manera óptima.

ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

El Colegio promoverá espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos del estudiante trans.

USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS:

El estudiante trans, mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, la dirección de la comunidad del establecimiento dará instrucciones a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el estudiante trans, para que usen el nombre social correspondiente.



USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES:

El nombre legal del estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social del estudiante trans para facilitar la integración del alumno y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

PRESENTACIÓN PERSONAL:

El estudiante trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS:

Se dará las facilidades al estudiante trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

El colegio en conjunto con la familia acordará las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior del estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas que se acuerden.

EN CASO DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCRIMINACIÓN:

En caso de presentarse una conducta de discriminación arbitraria que involucre a un estudiante o funcionario de nuestra comunidad educativa, es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

- a) Todo reclamo por una conducta de discriminación arbitraria podrá ser presentado en forma verbal o escrita al Profesor Jefe (reclamo de estudiante), a la directora(o) o la Encargado(a) de Convivencia Escolar (reclamo de funcionario).
- b) El Encargado de Convivencia Escolar tiene la obligación de comenzar una investigación y dar inicio al debido proceso.
- c) El Encargado(a) de Convivencia Escolar deberá citar a ambas partes, a los padres o apoderados del o los estudiantes involucrados, **a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes.**
- d) De haber acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido, si se cumplen todas las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia por escrito y firmado por las partes involucradas.
- e) De no haber acuerdo se deberá escuchar a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios, también se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
- f) Mientras se lleve a cabo la investigación se debe asegurar a las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.



- g) Si el afectado fuera un estudiante, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
- h) Si el afectado fuera un profesor o cualquier otro funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad física.
- i) Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por medio del correo electrónico institucional.
- j) El período de investigación se podrá prorrogar si fuese necesario previa autorización de la dirección. Una vez finalizado se resolverá por el Equipo de Convivencia Escolar. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si fuera el caso, así como en cómo se supervisará el cumplimiento de estas. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas públicas o privadas o las que la autoridad escolar competente determine.
- k) Los afectados tienen la posibilidad de apelar al fallo emitido, en un plazo de cinco días hábiles, por escrito la cual será conocida y resuelta por la directora en un plazo de 10 días hábiles.
- l) Nuestro Colegio deberá tomar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la Convivencia Escolar, inclusión y conductas no discriminatorias a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté en forma permanente informada y pueda ejercer sus derechos.